

**ACTA DE LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En el Municipio de Guadalajara, siendo las 09:00 nueve horas del día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco; ubicado en la calle Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco; se reunieron las siguientes personalidades: **Lic. Aranzazú Méndez González** en su carácter de Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco; **Lic. María Esther González González** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco y **LCP. Berenice Cárbaz Hernández**, Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con el objeto de dar inicio y desahogar la décimo tercera sesión extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que en uso de la voz la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con el artículo 28 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a desahogar la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia
2. Declaratoria de quórum legal, lectura y aprobación del Orden del día
3. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./024/2024.
4. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de respuesta sugerida por la Unidad de Transparencia en colaboración con la Coordinación de Operación de este Organismo, para el expediente A.R.C.O./024/2024.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de sesión.

1.- Lista de Asistencia, Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica: le solicito a la **Lic. María Esther González González**, Titular de la Unidad de Transparencia nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes: Voz de la **Lic. María Esther González González**.- **Lic. Aranzazú Méndez González**, ¡presente!, **LCP Berenice Cárbaz Hernández**, Titular de la Contraloría de este sujeto obligado, ¡presente!, **Lic. María Esther González González**, Titular de la Unidad de Transparencia ¡presente!. Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica: Gracias María Esther, pasamos entonces al punto número dos.





**2.- Declaratoria del Quórum Legal, lectura y aprobación del Orden del día.- Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González,** Directora Jurídica: Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos la totalidad de los convocados, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión; de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González,** Directora Jurídica.- Le solicito a la **Lic. María Esther González González,** Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo, de lectura al orden del día y tome la votación para la aprobación del presente punto. **Voz de la Lic. María Esther González González.- Punto número Uno.-** Lista de Asistencia, **Punto número Dos.-** Declaratoria del Quórum Legal, lectura y aprobación del Orden del día, **Punto número tres.-** Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./024/2024, **Punto Número cuatro.-** aprobación de la propuesta de respuesta sugerida por la Unidad de Transparencia en colaboración con la Coordinación de Operación de este Organismo, para el expediente A.R.C.O./024/2024, **Punto Número cinco.-** Asuntos generales, **Punto Número seis.-** Clausura de la Sesión; por lo que les pregunto si están a favor de aprobar el orden del día Propuesto, favor de manifestarse levantando la mano? **Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González,** Directora Jurídica.- ¡Aprobado por unanimidad!

**3.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./024/2024 Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González,** Directora Jurídica, nuevamente cedo el uso de voz a la Lic. María Esther González González, Secretaria de este Comité para que dé cuenta del presente punto **Voz del Lic. María Esther González González.-** Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero – “Derechos de los titulares y su ejercicio”, Capítulo I “Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

**A)** A las 13:29 trece horas con veintinueve minutos el día 10 diez de octubre de este año, se recibió en este Organismo vía correo electrónico, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. en modalidad de acceso, mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara lo siguiente:

*“...solicitando la aprobación para la obtención de los videos Centro de Desarrollo Infantil #3 (CDI 3) DIF Guadalajara, en la áreas en las que se ve implicado mi hijo [REDACTED], [REDACTED], el cual cursa 3° de preescolar, para usarlos como evidencias de su comportamiento en la atención de paidopsiquiatría, requerida por parte del Centro de Desarrollo Infantil (CDI 3) DIF Guadalajara, derivado de la conducta que presenta en el mismo, describen en le formato OPD sistema DIF Guadalajara, Coordinación de Operación - Dirección de Salud y bienestar, Jefatura de Psicología, apartado (Motivo por el que se realiza la derivación y/o canalización, describa brevemente...”. (sic)*



requiera su consentimiento." Tratándose en este caso de la imagen de los menores de edad con los cuales el menor de iniciales \_\_\_\_\_; comparte salón de clases.

Sin otro particular... (se anexa dicho memorándum).

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 21 lo siguiente:

**Artículo 21. Información confidencial - Catálogo**

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

**Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones**

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a XIV...

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

En el mismo sentido la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios dice lo siguiente:

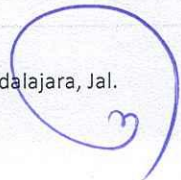
**Artículo 3. Ley — Glosario.**

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a VIII ...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

- F) Así entonces la respuesta que dio la Mtra. Laura Iveth López Marín, Coordinadora de Operación de este sujeto obligado en conjunto con la Lic. Benigna Citlali López Guzmán, Directora de Centros de Atención Infantil de este organismo, dio pauta y se requirió a las áreas de Innovación tecnológica, siendo ellos los responsables de las grabaciones y softwares empleados para la obtención y resguardo de las cámaras de vigilancia, así como al área de Comunicación social, quienes se encargan de editar y controlar todo el aspecto publicitario de este organismo.
- G) El día 22 de octubre mediante memorándum **UT/012/2024**, se requirió al Ing. Rogelio Alonso García Loera, titular de Innovación tecnológica de este sujeto obligado, a fin de que se pronunciara ante esta Unidad de Transparencia, sobre la posibilidad de la creación de una versión pública de las grabaciones.
- H) El día 23 veintitrés de octubre de 2024, mediante memorándum **MT/021/2024**, el Ing. Rogelio Alonso García Loera, titular de Innovación tecnológica de este sujeto obligado, dio respuesta a lo solicitado, e informó lo siguiente:





- B) Analizada que fue la solicitud, de referencia y sus anexos, se advierte que la solicitante que ejercita sus derechos ARCO, no acreditó fehacientemente su identidad y personalidad, ya que a su escrito anexó únicamente el escrito de solicitud, siendo omisa en anexar su identificación oficial vigente, acta de nacimiento del niño que refiere es su hijo, el documento vigente con el cual acredite tener la representación legal del niño, y una carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la solicitante es su legítima representante y no se encuentra en ninguno de los supuestos legales de suspensión o limitación del ejercicio de la patria potestad, por lo que al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la solicitud de ejercicio de derechos ARCO fue prevenida mediante acuerdo notificado vía correo electrónico el día 15 quince de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.
- C) Dicha prevención fue subsanada el mismo día 15 quince de octubre, acreditando su personalidad por medio de un documento de custodia definitiva a su favor, su identificación oficial y el acta de nacimiento del menor, con todo ello y al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la solicitud de ejercicio de derechos ARCO fue admitida mediante acuerdo notificado el día 21 veintiuno de octubre vía correo electrónico y se abrió el procedimiento administrativo con el número de expediente A.R.C.O./024/2024.
- D) El día 17 diecisiete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se envió el memorándum número UT/006/2024 dirigido a la Mtra. Laura Iveth López Marín, Coordinadora de Operación de este Organismo, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.
- E) El día 22 veintidós de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante memorándum **CO/011/2024** la Mtra. Laura Iveth López Marín, Coordinadora de Operación de este sujeto obligado, dio respuesta a lo solicitado, e informó lo siguiente:

*... Al respecto le informo que, aunque se cuenta con la información solicitada, ésta es solamente de quince días anteriores a la fecha de respuesta: periodo que cubre las semanas del 07 al 11 y del 14 al 18 de octubre; ya que por capacidad de almacenamiento del software empleado para resguardo de las grabaciones es imposible conservar todas las grabaciones de seguridad de un periodo mayor, aunado a ello esta área encuentra que en las imágenes rescatadas hay datos personales ajenos a los del menor referido, motivo por el cual se considera entregar una versión pública de las grabaciones.*

*Siendo entonces, que al contar con dichos periodos de grabación y al carecer de las herramientas y conocimiento necesarios para elaborar una versión pública del material en cuestión, se consultó con las correspondientes áreas internas de este organismo, la posibilidad de compartir los videos de los momentos donde, en la bitácora, se manifiesta algún suceso; sin embargo, dada la naturaleza de las imágenes en las que aparece todo el grupo, no es posible compartir las cintas de video vigilancia, de acuerdo con nuestro aviso de privacidad en cual se informa "que la Dirección del Área de Centros de Atención Infantil, no realiza la transferencia de sus datos personales a terceros en los cuales se*

3



*...El área de Innovación Tecnológica no cuenta con software de edición de video con el cual sea posible proteger los rostros de los niños y niñas que aparecen en los videos guardados en los diferentes CDI's, motivo por el cual no nos es posible crear una versión pública de los mismos.*

*Sin otro particular... (se anexa dicho memorándum).*

- I) El día 22 de octubre mediante memorándum UT/011/2024 se requirió a la Lic. Stefany Esquivel Velázquez, Titular de Comunicación Social de este organismo, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia las razones por las que resulta imposible la creación de una versión pública de las grabaciones.
- J) El día 23 veintitrés de octubre de 2024, mediante memorándum CS/168/2024, la Lic. Stefany Esquivel Velázquez, Titular de Comunicación Social de este organismo, dio respuesta a lo solicitado, e informó lo siguiente:

*... Con respecto al material obtenido del Centro en cuestión y siendo de mi competencia el acervo de las imágenes, fotografías y videos, le comento que con base a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), Capítulo Décimo Séptimo Del Derecho a la Intimidad, Artículo 76; así como al Aviso de Privacidad General del Sistema y al de mi Área en particular, se comentó con la Lic. Benigna Citlali López Guzmán, Directora de Centros de Atención Infantil de este Organismo, que no se puede generar una versión pública del material audiovisual solicitado, pues se vulneraría el derecho a la intimidad y de identidad de los demás niños y niñas que aparecen en los videos, ya que no contamos con la autorización de los titulares de los datos para divulgarlos a particulares.*

*El único uso autorizado de imagen y voz tendría que ser brindado por los padres de familia de todos los niños que aparecen en las grabaciones, de manera física con su firma y en el formato correspondiente, misma autorización que el OPD no posee.*

*Sin más por el momento... (se anexa dicho memorándum).*

- K) Para la debida atención de la solicitud del ejercicio de derechos ARCO/024/2024 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

### CONSIDERANDOS:

I.- El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como lo previsto en los numerales 59, 68 al 76 y 87 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho Comité el resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.



## Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco

### **Artículo 87. Comité de Transparencia — Atribuciones.**

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

II.- Que el artículo 45 numerales I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra los siguiente:

### **Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.**

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.

3. ...

**Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.** 1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

I a II ...

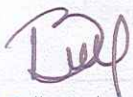
III. Cuando exista un impedimento legal;

IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

V a X...

III.- Que de conformidad con el artículo 55, punto 1, fracciones III y IV, 59 y 60, punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y a juicio de la suscrita la información remitida por la Coordinación de Operación de este Organismo, relacionada con la solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) relativa al acceso a los videos de seguridad del CDI #3 solicitado (se trata de un conjunto de imágenes en las que, aparece el niño referido en compañía de otros niños) no debe ser entregada a la solicitante, es decir, lo que se propone a ustedes es que se resuelva en **sentido improcedente** en virtud de existir un impedimento legal para proporcionar las imágenes, ya que pudieran lesionarse derechos de terceros ajenos a la persona que ejercita su derecho ARCO; lo anterior en virtud de que, como lo indica el área generadora de la información, dichos videos contienen datos personales del niño que refiere la solicitante, pero además de terceras personas, como lo son sus compañeros, por lo que al no tener la autorización de los titulares de esos derechos en conjunto con la imposibilidad de crear una versión pública señalado así por las áreas internas del DIF, no se puede entregar la información a la solicitante, por estar clasificada por disposición legal, como información confidencial; robusteciendo lo anterior con lo siguiente:

- Las grabaciones de las cuales solicita acceso contienen información y datos personales del menor hijo de la solicitante, pero a su vez, contiene datos de terceros de los cuales este sujeto obligado no posee el consentimiento para divulgar sus datos;
- Como se menciona, también contiene datos personales de terceras personas, tales como la imagen; misma que deberá ser protegida al estar catalogada como información confidencial.
- Entregar la información solicitada vulneraría el Principio de interés superior de la niñez.



Calle Gral. Eulogio Parra 2539

Lomas de Guevara, 44679, Guadalajara, Jal.

Difgdl.gob.mx



La Ciudad que  
**te cuida**





- Que la entrega íntegra o parcial, pudiese lesionar derechos de terceros y si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo 55 punto 1, fracciones III y IV, 59 y 60, punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Aunado a lo anterior, se deberá considerar que por un lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que todo sujeto obligado debe de proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizado, y por otro, la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, señala que toda transferencia de datos personales se encuentra sujeta al consentimiento del titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 75 punto 1 fracciones I a la VII, puntos 2 y 3 de dicha ley, sin embargo, del análisis de dicho numeral se advierte que se configure ninguna de las hipótesis ahí enumeradas, por lo que forzosamente se requería el consentimiento de los titulares de esos datos personales, consentimiento que en este caso este Organismo no tiene.

Lo anterior con base en las siguientes disposiciones legales

**Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones**

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a XIV...

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 70. Transferencias — Consentimiento.**

1. Toda transferencia de datos personales sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

**Artículo 2.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I al III.- ...

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

**Artículo 6.** Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. El interés superior de la niñez;

II.- ...





**Artículo 76.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

**Artículo 77.** Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

- Por ello se propone a ustedes que la resolución que se emita por este comité sea improcedente, es decir, no autorizar el acceso a las grabaciones solicitadas, por contener datos personales pertenecientes a terceras personas ajenas a los derechos de la solicitante, considerando que existe un impedimento legal para proporcionarlo a la solicitante, pues este Organismo no cuenta con la autorización o consentimiento de los titulares de esos datos personales, para difundirlos a terceros.

**IV.-** En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los videos en cuestión, en virtud de que no existen mas argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la improcedencia de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley en la materia le confiere al comité de transparencia bajo el siguiente fundamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 76.** Respuesta de Protección - Sentido

1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

**Artículo 60.** Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

El Comité de Transparencia de forma unánime determina la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

**Primero.-** Se confirma por unanimidad la clasificación total de la información contenida en las grabaciones solicitadas, por tratarse de información confidencial al corresponder a datos personales de terceras personas ajenas a la solicitante y consecuentemente, se niega el acceso al material solicitado.



**Segundo.-** Se niega de forma unánime el acceso a dicho material visual, dado que, las grabaciones en cuestión contienen datos personales cuya titularidad no corresponde a la solicitante o a la de su menor hijo, quién aparece en los videos, tales datos pertenecientes a terceros consisten en la imagen de diferentes niños y niñas menores de edad, misma que en virtud de tener el carácter de información confidencial de conformidad con lo señalado en los artículos 21 punto 1, fracción I y 25 fracción XV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 3° fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y de lo estipulado por el Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, así como el artículo 2, 6, 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Tercero.-** Con base en lo anterior y de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios **se resuelve en sentido improcedente** el acceso a lo solicitado.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante por medio del correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 y 87 fracción I del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**4.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de respuesta sugerida por la Unidad de Transparencia en colaboración con la Coordinación de Operación de este Organismo, para el expediente A.R.C.O./024/2024.**

**Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González,** cedo nuevamente el uso de la voz a la Lic. María Esther González González, Secretaria de este Comité para que dé cuenta de este punto.

**Voz de la Lic. María Esther González González,** Como lo podrán advertir, este punto está directamente relacionado con el punto anterior de la presente sesión, siendo así innecesario externarles nuevamente los antecedentes. Pongo a su disposición la propuesta de respuesta derivada del análisis previo, que se encuentra acorde a lo previamente resuelto por el Comité de Transparencia.

**ACUERDO:** Los integrantes del Comité de Transparencia, acuerdan de manera unánime utilizar el proyecto de respuesta presentado por la **Lic. María Esther González González** puesto a disposición de los integrantes.





**5.- Asuntos generales.- Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González.** Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión? de no ser así pasamos a la Clausura de la presente sesión

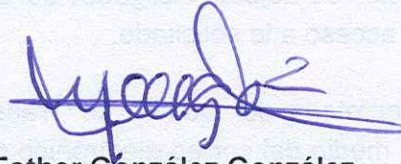
**6.- Clausura de la Sesión.- Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González. Directora Jurídica y Presidenta** del Comité de Transparencia: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 09:25 nueve horas con veinticinco minutos del día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, agradeciendo su asistencia ¡Gracias!. Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

Se levanta la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron:



**Lic. Aranzazú Méndez González**

Directora Jurídica del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco y Presidenta del Comité



**Lic. María Esther González González**

Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia.



**LCP Berenice Cárabez Hernández,**

Titular de la Contraloría Interna del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara y Miembro del Comité de Transparencia.

